

ORDENANZA FISCAL REGULADOR DE LA TASA POR EXPEDICION DE DOCUMENTOS

Epígrafe 1: Censos de población de habitantes

* rectificación nombres, apellidos y demás errores consignados en hojas de empadronamiento:	0,15 e
* altas bajas padrón:	0,15 e
* certificados de empadronamiento:	0,15 e
* de censos anteriores:	0,30 e
* certificados de conducta:	0,15 e
* de convivencia y residencia:	0,15 e
* declaraciones juradas:	0,15 e

Epígrafe 2: Certificaciones y compulsas

* certificados de documentos o acuerdos municipales:	0,15 e
* demás certificados:	0,15 e
* bastanteo de poderes:	4,51 e

Epígrafe 3: Documentos extendidos por las oficinas municipales:

* fotocopia:	0,06 e
* contrato administrativo:	0,60 e

Epígrafe 4: Servicios de urbanismo

* expediente de declaración de ruina:	6,01 e
* por cada certificación que expidan los servios urbanísticos a instancia de parte:	1,20 e
* informes a instancia de parte:	1,50 e
* copia de plano, por m2 o fracción de plano:	1,50 e
* copia de plano obrante en expediente de licencia de obra, por m2 o fracción de plano:	1,50 e
* certificación de Arquitecto o Ingeniero de valoración de daños:	1,50 e
* cédula urbanística:	1,50 e

Epígrafe 5: Documentos de sanidad y consumo

* guia de sanidad y contratos de compraventa de ganado en ferias:	1,50 e
* certificación de origen de mercancías:	0,60 e

Epígrafe 6: Otros

* por cualquier otro expediente no expresamente tarifado:	0,60 e
---	--------



en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Exenciones subjetivas

Artículo 5.

Gozarán de Exención aquellos contribuyentes en que concurren alguna de las siguientes circunstancias:

- 1.- Haber sido declarados pobres por precepto legal.
- 2.- Estar inscritas en el Padrón de la Beneficencia como pobres de solemnidad.
- 3.- Haber obtenido el beneficio judicial de pobreza, respecto a los expedientes que deben producir efecto, precisamente, en el procedimiento judicial en el que hayan sido declarados pobres.

Cuota Tributaria

Artículo 6.

1. La cuota tributaria se determinará por una cantidad fija señalada según la naturaleza de los documentos o expedientes a tramitar, de acuerdo con la tarifa que contiene el artículo siguiente.

2. La cuota de tarifa corresponde a la tramitación completa, en cada instancia, del documento o expediente de que se trate, desde su iniciación hasta su resolución final incluida la certificación y notificación al interesado del acuerdo recaído.

3. Las cuotas resultantes por aplicación de las anteriores tarifas se incrementarán en 50% cuando los interesados solicitasen con carácter de urgencia la tramitación de los expedientes que motivasen el devengo.

Tarifa

Artículo 7

La tarifa a que se refiere el artículo anterior se estructura en los siguientes epígrafes:

Epígrafe 1.- Censos de población de habitantes.

- Rectificación de nombres, apellidos y demás errores consignados en las hojas de empadronamiento	25 Ptas	0'15
- Altas, bajas y alteraciones en el padrón de habitantes.	25 "	0'15
- Certificaciones de empadronamiento en el censo de población	25 "	0'15
- De censos anteriores.	50 "	0'30
- Certificados de conducta	25 "	0'15
- Certificados de convivencia y residencia	25 "	0'15
- Declaraciones juradas, autorizaciones paternas y comparecencias	25 "	0'15

Epígrafe 2.- Certificaciones y compulsas.

- Certificación de documentos o acuerdos municipales	25 "	0'15
- De las demás certificaciones.	25 "	0'15



- Por el bastanteo de poderes que hayan de surtir efecto en las oficinas municipales. 750 ptas 4'51

Epigrafe 3.-Documentos expedidos o extendidos por las oficinas municipales.

- Por cada documento que se expida en fotocopia, por folios. 10 " 0'06
- Por cada contrato administrativo, que se suscriba de obra, bienes o servicios. 100 " 0'60

Epigrafe 4.-Documentos relativos a servicios de urbanismos.

- Por cada expediente de declaración de ruina de edificios. 1.000 " 6'01
- Por cada certificación que se expidan de servicios urbanísticos solicitada a instancia por parte. 200 " 1'20
- Por cada informe que se expida sobre características de terrenos o consultas a efecto de edificación a instancia de parte. 250 " 1'50
- Por cada copia de plano de alineación de calles, ensanches, etc. por cada m2. o fracción de plano 250 " 1'50
- Por expedición de copias de planos obrantes en expediente de concesión de licencias de obra, por cada m2 o fracción de plano 250 " 1'50
- Por cada certificación del Arquitecto o Ingeniero municipal en valoración de daños por incendios y otras peritaciones sobre edificios. 250 " 1'50
- Por obtención de cedula urbanística. 250 " 1'50

Epigrafe 5.-Documentos de Sanidad y consumo.

- Por cada guía de sanidad y contratos de compra-venta de ganado en ferias o mercados. 250 " 1'50
- Por cada certificación de origen de mercancías que vise la Alcaldía 100 " 0'60

Epigrafe 6.-Otros expedientes o documentos.

- Por cualquier otro expediente o documentos no expresamente tarifado. 100 " 0'60

Bonificaciones de la Cuota

Artículo 8

No se concederá bonificación alguna de los importes de las cuotas tributarias señaladas en la tarifa de esta tasa.

Devengo

Artículo 9.

1. Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se presente la solicitud que inicie la tramitación de los documentos y expedientes sujetos al tributo.